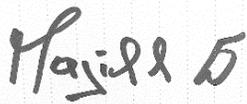


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de mayo de 2023. A despacho del señor juez informándole que la Universidad Católica Luís Amigó, dando contestación al requerimiento efectuado por este juzgado, remite escritos por medio de los cuales informa que; “Para el período académico 01-2023 el señor José Alberto Cano Jofre no hizo renovación de matrícula, por lo que su estado actual en la Institución es RETIRADO”. Así mismo, comunicándole que el demandante, señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, a la fecha, no ha dado cumplimiento al auto interlocutorio nro. 0632 del 26 de abril del presente año, por medio del cual se le requirió para que de manera semestral aportara el correspondiente certificado de estudio. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00026
Auto interlocutorio nro. 0802

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone, en primer lugar, **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE** en contra del señor **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**, los escritos allegados por la Universidad Católica Luís Amigó, dando contestación al requerimiento efectuado por este juzgado, por medio de los cuales informa que; “Para el período académico 01-2023 el señor José Alberto Cano Jofre no hizo renovación de matrícula, por lo que su estado actual en la Institución es RETIRADO”.

Lo anterior para los fines que estos, consideren pertinentes.

Ahora, como quiera que el demandante, señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, de conformidad con lo informado por la Universidad Católica Luís Amigó, se encuentra retirado de dicha institución de educación superior, el mismo no ha dado cumplimiento al auto interlocutorio nro. 0632 del 26 de abril del presente año, por medio del cual se le requirió para que de manera semestral aportara el competente

certificado de estudio y toda vez que tal situación no tiene apariencia de buen derecho, se **ORDENA SUSPENDER** la entrega de los depósitos judiciales que a la fecha se encuentren consignados en la cuenta bancaria que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia y los que en lo sucesivo sigan siendo consignados por el pagador del demandado, o por este de manera personal, hasta tanto el demandante allegue la constancia de estudio que corresponda o justifique de alguna manera fehaciente la necesidad de la cuota alimentaria que a la fecha le viene suministrando su padre.

Lo anterior como quiera que el demandante, señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, no se encuentra dando cumplimiento a los requisitos jurisprudenciales aplicables a la obligación alimentaria para hijos que superen la mayoría de edad, no se tiene información en el expediente de que se encuentre en estado de discapacidad o de que sea sujeto de especial protección constitucional.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fed961990f1a4da4f62ac71a734f1e5ba7350a60712084f9dd57b11899a2e10**

Documento generado en 30/05/2023 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>